



RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2023-00151-00

REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA

DEMANDANTE: CELESTINA VARGAS BETTS.

DEMANDADO: INGRID CORSO QUARTZ, en calidad de heredera determinada del señor YESID CORSO AYA (Q.E.P.D.), sus demás herederos indeterminados y personas indeterminadas

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma no encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, habida cuenta que con ella no se aporta avalúo catastral actualizado del inmueble a prescribir, a efectos de determinar la cuantía de la demanda y su competencia, pues el aportado corresponde a la vigencia 2022.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por CELESTINA VARGAS BETTS a través de apoderado judicial, y en contra de INGRID CORSO QUARTZ, en calidad de heredera determinada del señor YESID CORSO AYA (Q.E.P.D.), herederos indeterminados y personas indeterminadas, por lo motivos expuestos en precedencia.
2. Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.
3. Téngase al abogado ANDRES CABARAS THORNE, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ